



# Ayuntamiento de Jabaloyas

## ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Jabaloyas (Teruel) a 24 de septiembre de 2022, siendo las diez horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Lonja, los electores que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ÓSCAR CASTILLO MURCIANO, y asistidos del Secretario de la Corporación D. Fernando José Vicente Gutiérrez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto:

- D. Óscar Castillo Murciano que tiene delegación de D<sup>a</sup>. María Antonia Carbonell Galiana y D. Antonio Díaz Díaz.

- D. Martín Domingo Murciano

- D. Valeriano Domingo Rodríguez que tiene delegación de D. David Domingo Jarque.

- D. Manuel Domingo Romero que tiene delegación de D. Martín Domingo Romero y D<sup>a</sup>. Cristina Pérez Vicente.

- D<sup>a</sup>. Carmen Dumont Martínez.

- D. Francisco Javier Fernández Martínez que tiene delegación de D<sup>a</sup>. Eva María Domingo Sánchez y D. Ramón Gracia Repullés.

- D<sup>a</sup>. Herminda Giménez Domingo.

- D<sup>a</sup> María Concepción Giménez Monleón.

- D. Víctorino Marcelino Gómez Valero.

- D<sup>a</sup> Hermógenes Jarque Giménez

- D<sup>a</sup>. Teresa Jarque Giménez

- D<sup>a</sup>. María Dolores Jarque Pérez que tiene delegación de D. Joaquín Trujillo Robles.

- D. Luis Joaquín González que tiene delegación de D. José Alberto Mercedes Elivo y D<sup>a</sup> Amarilis Joaquín Villa.

- D<sup>a</sup>. María del Carmen Navarro Pérez que tiene delegación de D. Juan Carlos Almazán Lucía y D. Moisés Antonio Pradas Navarro.

- D. Teodoro Pradas Domingo.

- D. Eduardo Pradas Jarque que tiene delegación de D. Pablo Pradas Hernández y de D. Teodoro Pradas Jarque.

- D. Vicente Pradas Jarque.

- D. Luciano Rodríguez Jarque.

- D<sup>a</sup>. Gloria Rodríguez Melgar.

- D. Joaquín Antonio Rodríguez Navarro que tiene y delegación de D. Rogelio Domingo Rodríguez.

- D. Ramón Roig Balcells que tiene delegación de D. Fermín Giménez Garzón.

- D. Blas Antonio Sánchez Domingo

- D<sup>a</sup>. Nurys Altagracia Villa de los Santos que tiene delegación de D. Jovanny Antonio de la Cruz de la Cruz y D<sup>a</sup> Clairet Eli Josefin Trinidad Henríquez.

- D. Lucio Yagües Lázaro.





# Ayuntamiento de Jabaloyas

Asisten presencialmente 24 miembros. El Sr. Secretario confirma que 18 vecinos han otorgado poderes de representación. Por tanto, asisten 42 de los 69 miembros que componen la Asamblea vecinal de Jabaloyas. Para poder celebrar la Asamblea es necesaria la asistencia de 24 miembros, equivalente a un tercio de los miembros que la componen. Por tanto, existe quórum suficiente.

Abierto el acto de orden de la Presidencia, y antes de comenzar la debatir los asuntos que componen el Orden del día, el Sr. Alcalde comunica que a partir de esta Asamblea, para agilizar las sesiones, no se leerá el acta, se someterá directamente a la aprobación de los vecinos. La misma, estará a disposición de todas las personas en la página web del ayuntamiento, en el grupo de vecinos del whatsapp y en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser leída previamente a la celebración de la Asamblea.

Realizada esta aclaración, se procede al debate los puntos del Orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

## 1. Aprobación Actas de las Sesiones Anteriores

Se procede a dar lectura al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2022.

Al no formularse ninguna observación al respecto de la misma, se aprueba por unanimidad de los asistentes, el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2022 en la forma en que aparece redactado.

Seguidamente, se procede a dar lectura al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2022.

Al no formularse ninguna observación al respecto de la misma, se aprueba por unanimidad de los asistentes, el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2022 en la forma en que aparece redactado.

## 2. Aprobación Cuenta General 2021

El Alcalde da cuenta a los reunidos del Expediente, instruido para la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2.021 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Dicho expediente ha estado expuesto al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones.

La Asamblea vecinal, a la vista de lo participado por la Presidencia, examinados los Libros y sus justificantes, vistos los Informes de la Comisión Especial de Cuentas, el resultado de la exposición al público, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda, por unanimidad de los asistentes,

Primero: aprobar la Cuenta General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio





# Ayuntamiento de Jabaloyas

económico de 2.021.

Segundo: Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

### 3. Modificación de créditos 3/2022

Por la Presidencia se da cuenta del expediente de modificación de créditos número 3/2022.

Se acuerda, por unanimidad de los asistentes:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de créditos 3/2022, transferencia de crédito, crédito extraordinario y suplemento de crédito, que resumida por capítulos se recoge a continuación:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### Aumento de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.745,24
6	Inversiones	77.351,13
6	Inversiones	-25.000,00
	<b>Total aumentos</b>	<b>93.096,37</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

4	Transferencias corrientes	34.596,00
7	Transferencias de capital	32.412,70
9	Pasivos financieros	26.087,67
	<b>Total ingresos</b>	<b>93.096,37</b>

Segundo: Su exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno.

Tercero: Considerar la modificación de créditos 3/2022 definitivamente aprobada en caso de que no se presente reclamación alguna.

Cuarto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.

### 4. Caja Cooperación

El Alcalde explica que hay subvenciones que dejan muy poco tiempo entre la resolución concediéndote la subvención y el plazo para poder justificarla, teniendo además que





# Ayuntamiento de Jabaloyas

pagar por adelantado y luego te devuelven el dinero. Otras veces, la subvención no cubre el 100 % de la inversión para la que se solicita.

La Diputación Provincial de Teruel presta asistencia a los municipios a través de la Caja de Cooperación para la realización de inversiones. Consiste en que te adelantan el dinero a interés cero. Si te conceden la subvención devuelves el dinero a la Diputación Provincial.

Propone que para inversiones para las que se van a solicitar una subvención y/o para sufragar el gasto no subvencionado por una subvención, si no es muy elevado, pedir préstamo Caja Cooperación a la Diputación Provincial de Teruel.

La Asamblea vecinal, por unanimidad de los asistentes, que supone la mayoría absoluta, acuerda solicitar a la Diputación Provincial de Teruel el importe de las inversiones para las que se van a solicitar una subvención y/o para sufragar el gasto no subvencionado por una subvención, si no es muy elevado.

## 5. Modificación Ordenanza reguladora y Ordenanza fiscal aprovechamiento micológico.

El Sr. Alcalde explica que la Comunidad de Albarracín, ha elaborado una nueva ordenanza reguladora y una nueva ordenanza fiscal común para todos los municipios del aprovechamiento micológico, que sustituirían a las aprobadas el año pasado, y las han remitido para su aprobación por los respectivos Ayuntamientos.

Sometidos a la consideración de la Asamblea vecinal, se acuerda:

Primero. Con el voto a favor de todos los asistentes, excepto D. Lucio Yagües y D. Francisco Javier Fernández, que votan en contra; y D. Valeriano Domingo, que se abstiene, aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento micológico, del tenor literal siguiente:

### **“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALOYAS, PROVINCIA DE TERUEL**

#### **Exposición de motivos.**

El Ayuntamiento de Jabaloyas, provincia de Teruel, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de





# Ayuntamiento de Jabaloyas

aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

En la ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón se establece la recogida de setas como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza pretende complementar los aspectos no contemplados en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico. Conviene destacar que esta Ordenanza tiene un marcado carácter educativo, en el sentido de que, a pesar de limitar el uso de determinadas herramientas o la realización de ciertas prácticas, se plantea como objetivo fundamental no la prohibición, sino la divulgación de una serie de prácticas de búsqueda y recolección.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del Término Municipal de Jabaloyas sin perjuicio de competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyan los montes de dominio público y patrimonial de titularidad municipal, consorciados u otras superficies de titularidad pública o privada cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico presenten su consentimiento de forma expresa.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

- a) Seta: El cuerpo de fructificación de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre madera viva o muerta.
- b) Autorización micológica: Acto de la Administración Pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.
- c) Vecino: Toda aquella persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín, al menos con una antigüedad de 6 meses.
- d) Propietario o arrendatario: Todas aquellas personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquier Municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.





# Ayuntamiento de Jabaloyas

e) Autoridad competente: organismo, ente o personal habilitado que tenga asignadas en sus competencias el control de la actividad recolectora.

f) Establecimiento colaborador o adherido: todo aquel establecimiento localizado en cualquier municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que firma un convenio de adhesión con el adjudicatario del aprovechamiento micológico, con el fin de colaborar en el desarrollo del proyecto de regulación micológica.

## **Artículo 2.- Aprovechamiento micológico.**

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial, científico y didáctico-divulgativo.

4. La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

5. Los puntos de venta no podrán localizarse dentro de montes de utilidad pública, ni consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Será necesaria la obtención de la preceptiva autorización de compra-venta para la comercialización y venta de setas dentro del casco urbano municipal de Jabaloyas.

7. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado, si bien, la autorización no da derecho a circular libremente por las vías forestales del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

8. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

9. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

10. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para obtener la autorización correspondiente, no obstante se les expedirá autorización nominativa a efectos didácticos-divulgativos y deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.

## **Artículo 3. - Especies objeto de Aprovechamiento.**





# Ayuntamiento de Jabaloyas

1. Se consideran recolectables con finalidad de aprovechamiento únicamente las especies de setas silvestres comestibles o con uso medicinal.

2. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado 1 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales podrá autorizarse para usos divulgativos o educativos en los términos previstos en este decreto.

3. Únicamente se podrán recolectar especies incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección cuando se disponga de autorizaciones de uso científico.

4. La recolección de setas de cualquier especie podrá autorizarse para su uso científico en los términos previstos en este decreto.

5. Las especies recolectables con el permiso comercial, serán únicamente las designadas como Comercializables en la legislación aplicable sobre las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, que constan en el anexo I del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

6. Los tamaños mínimos admisibles de recolección serán:

a) Boletus del grupo edulis (*B. edulis*, *B. phinophilus*, *B. reticulatus*, *B. aereus*), 4 cm de sombrero para todas las especies.

b) Níscalo (*Lactarius* grupo *deliciosus*), seta de cardo (*Pleurotus eryngii*), husarón, seta de primavera o de Sanjuanera (*Calocybe gambosa*), 3 cm de diámetro del sombrero.

c) Colmenilla (*Morchella* spp.), 5 cm de longitud desde la base del pie a la punta del sombrero.

d) Resto de especies. Diámetro mínimo de 2 centímetros, a excepción de aquéllas que por sus características no alcancen esta dimensión en su estado normal.

## Artículo 4. Prácticas prohibidas.

1. Aquellas personas titulares de la autorización correspondiente para el disfrute del aprovechamiento micológico estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

1.1. De forma general, tanto en la fase de localización como en la recolección de setas, está prohibido la remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando herramientas como rastrillos, azadas, hoces u otras que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

1.2. La recolección de especies no comestibles, salvo autorizaciones de carácter científico o didáctico-divulgativo.

1.3. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio.





# Ayuntamiento de Jabaloyas

1.4. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos didácticos-divulgativos.

1.5. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, que podrán transportarse en recipientes herméticos.

1.6. La alteración de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.

1.7. La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.

1.8. Deposición de basura o cualquier tipo de desperdicio dentro del monte.

## **Artículo 5. Prácticas a observar en la recolección.**

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1.1. Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica.

1.2. Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.

1.3. No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.

1.4. Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno, depositando en él los pies y las partes desechadas.

## **Artículo 6.- Señalización**

1. Estos aprovechamientos y con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda: "Aprovechamiento micológico regulado. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se situarán de forma visible en las entradas por carretera, caminos vecinales y pistas forestales, sobre postes de 1,5 metros de altura.

2. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm., con la leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".

## **Artículo 7.- Medidas generales de protección.**

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.







# Ayuntamiento de Jabaloyas

2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una batida debidamente autorizada.

## TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 8.- Infracciones

1. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- La recolección de setas sin portar en ese momento la autorización física y si ésta no es presentada en el plazo de 10 días ante las autoridades competentes.
- Un exceso de hasta el 20% de los kilogramos permitidos por la autorización correspondiente.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.
- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.
- Un exceso de más del 20% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La alteración, daño o destrucción de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte
- Un exceso mayor del 40% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.
- Tirar basura, desperdicios o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.
- La Comercialización de hongos dentro del término sin las preceptivas autorizaciones.

2. Las infracciones no previstas en el apartado anterior y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.

### Artículo 9.- Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la





# Ayuntamiento de Jabaloyas

siguiente manera:

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
  - b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
  - c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros
2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 7.
3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.
4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.
5. A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación vigente en materia de montes así como en su normativa de desarrollo.

## **Artículo 10.- Proporcionalidad**

Dentro de los límites establecidos en el artículo 8, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- c) La valoración económica de los daños producidos.
- d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- e) El grado de culpa, intencionalidad, o negligencia.
- f) La reincidencia en la infracción realizada.
- g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

## **Artículo 11.- Concurrencia de responsabilidades.**

1. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la mayor gravedad.
2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.
3. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.
4. De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus





# Ayuntamiento de Jabaloyas

padres, sus tutores, o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que a tal fin, se incoe.

## **Artículo 12.- Reincidencia.**

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.
2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide dos o más veces, el incremento será del 100 por 100.

## **Artículo 13.- Procedimiento administrativo sancionador.**

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 14.- Vigilancia.**

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcalmente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

**SEGUNDA.** Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación.

A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza





# Ayuntamiento de Jabaloyas

micológica.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Con la promulgación de la presente Ordenanza queda derogada la anterior “Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Micológico” aprobada en años anteriores, así como las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

**SEGUNDA.** Esta ordenanza municipal reguladora, se acompaña de una ordenanza fiscal que establece la tasa correspondiente a la obtención de las autorizaciones contempladas en la misma. “

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Cuarto. Con el voto a favor de todos los asistentes a excepción de D. Lucio Yagües, D. Francisco Javier Fernández y D. Valeriano Domingo, que votan en contra, y D<sup>a</sup> Carmen Dumont y D. Ramón Roig, que se abstienen, aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del aprovechamiento micológico, con el siguiente tenor literal:

### “ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALOYAS, PROVINCIA DE TERUEL.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada al período que





# Ayuntamiento de Jabaloyas

abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles del aprovechamiento dentro de este Término Municipal.

## **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 4.- Base imponible y liquidable.**

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

1 - Permiso recreativo:

1.1 - Vecinos:

Cuota: 5 €/temporada (a partir de 14 años) y un límite de 6 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín, al menos con una antigüedad de 6 meses.

1.2 - No vecinos propietarios o arrendatarios:

Cuota: 15 €/temporada (a partir de 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen)





# Ayuntamiento de Jabaloyas

que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquier Municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

El propietario o arrendatario podrá solicitar 5 bonos más para el conjunto de sus propiedades, por el mismo importe (15 € cada uno), con el límite de 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

## 1.3 - Turísticos:

Cuota diaria: 5 €/día (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota semanal: 10 €/semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono dará derecho a recolectar durante 7 días consecutivos desde la expedición del mismo.

Cuota temporada: 60 €/temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquier Municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

## 2 - Permiso comercial:

### 2.1 - Vecinos:

Cuota: 30 €/temporada (a partir de 14 años) y un límite de 30 kg/ día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

### 3 - Permiso científico:

3.1. Podrán recolectarse setas silvestres, de cualquier especie, para su exclusivo uso científico, con un límite de seis ejemplares por especie, persona y día, previa autorización del director del servicio provincial correspondiente del departamento competente en materia de montes.

3.2. Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una copia de la información científica generada de forma simultánea a su publicación.

3.3. Solo podrán obtener esta autorización las asociaciones micológicas, los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten que pretenden realizar una actuación científica que tenga por objeto las setas silvestres.





# Ayuntamiento de Jabaloyas

3.4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

4 - Permiso didáctico-divulgativo:

4.1.- *Permisos para miembros de asociaciones micológicas.*

4.1.1. Los permisos para miembros de asociaciones micológicas podrán ser concedidos a socios de asociaciones micológicas, que acrediten documentalmente esta condición.

4.1.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros y no superarán las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

4.1.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

4.1.4. En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

4.2.- Permisos para entidades y asociaciones

4.2.1. Los permisos para entidades y asociaciones, podrán ser concedidos a personas que participen en actividades divulgativas y/o educativas sobre micología desarrolladas por entidades o asociaciones, que acrediten documentalmente el desarrollo de la actividad correspondiente.

4.2.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros y no superarán las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

4.2.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

4.2.4. En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

4.2.5. Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el objeto de la actividad, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una memoria de la actividad realizada.

## **Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Los menores de 14 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por las Administraciones correspondientes u Organizaciones no Gubernamentales, estarán exentos de pago aunque se les expedirá la correspondiente autorización a efectos





# Ayuntamiento de Jabaloyas

educativos. Los menores de 14 años además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad. Los establecimientos adheridos podrán disfrutar de compensaciones.

## **Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

## **TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 8.- Declaración e ingreso.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación."

Quinto. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.







# Ayuntamiento de Jabaloyas

Sexto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **6. Delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De conformidad a la Disposición Adicional Decimocuarta el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 8 de julio, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística entre determinados municipios y la Comunidad Autónoma de Aragón, que dispone:

Primero: Los municipios con una población inferior a cinco mil habitantes podrán delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que las ejercerá a través del Director General competente en materia de urbanismo, el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadora en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mimos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística grave o muy grave. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Segundo: El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercitándose tal delegación por parte del Consejero competente en materia de urbanismo.

Tercero: El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de la Alcaldía se somete a votación de la Asamblea el siguiente Acuerdo:

Primero: Las competencias que ejercerá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadoras y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.





# Ayuntamiento de Jabaloyas

Segundo: La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las Resoluciones que adopte el Director General de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del Consejero competente en materia de urbanismo.

Tercero: Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

Cuarto: Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en periodo voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en periodo voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.

Quinto: Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.

Sexto: La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente.

La votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor, 34 votos entre asistentes y representados.

Votos en contra Cinco. D. Lucio Yagües, D. Joaquín Antonio Navarro y su representado y D. Valeriano Domingo y su representado.

Abstenciones, Tres, D<sup>a</sup> María del Carmen Navarro y sus dos representados.

## **7.- Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.**

El Sr. Alcalde razona la conveniencia de fijar una tasa por alcantarillado.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Vista la Memoria económico-financiera por Interventor y la correspondiente ordenanza.

Sometido a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la por alcantarillado del siguiente tenor literal:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**





# Ayuntamiento de Jabaloyas

## ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE JABALOYAS

### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO" que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertidos de aguas residuales.

### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechamiento especialmente el dominio público en beneficio particular/soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de prestación de alcantarillado

### **Artículo 4º Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 6º Base imponible.**

La base del presente tributo estará constituida el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

### **Artículo 7º Base liquidable.**

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

### **Artículo 8º cuota tributaria.**





# Ayuntamiento de Jabaloyas

La Tasa se exigirá, en viviendas, industrias y locales, con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- Cuota fija alcantarillado: 5,00 euros

## Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, la prestación del servicio o la realización de la actividad o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de suministro de agua a domicilio.
3. El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, del aprovechamiento especial o del uso del servicio o actividad. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original o copia del recibo pagado.

## Artículo 10º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
  - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio de alcantarillado no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
5. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.
6. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
7. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
8. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en





# Ayuntamiento de Jabaloyas

el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

## **Artículo 11º Gestión por delegación.**

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada

## **Artículo 12º Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

## **Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://jabaloyas.es>.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».

## **8. Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.**

El Sr. Alcalde, a la vista de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del cobro del servicio de alcantarillado y que los gastos de mantenimiento de la red de abastecimiento de agua y alcantarillado antes no se diferenciaban y ahora sí se hará, razona la conveniencia de modificar la tasa por suministro de agua potable.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Vista la Memoria económico-financiera por Interventor y la correspondiente ordenanza.





# Ayuntamiento de Jabaloyas

Sometido a la consideración de la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, en el sentido siguiente:

Artículo 8.- Tarifas:

(...)

2º Por consumo:- Cuota de servicio o mínimo de consumo: 25 euros.

(...)

Segundo.- Que se someta a información Pública por un periodo de treinta días, mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Jabaloyas.es>.

Tercero.-Que se dé cuenta a la Asamblea vecinal de las reclamaciones o sugerencias que se formulen que se resolverán con carácter definitivo y caso de que no se presentasen, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.-Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto.-Que el acuerdo y la Modificación se comuniquen a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

## 9. Solicitudes

No hay.

## 10. Correspondencia, informes y decretos de Alcaldía

El Sr. Alcalde informa:

- Que este lunes, 19 de septiembre, se ha comenzado a señalar los 46 lotes de leña para los vecinos previamente inscritos en el Ayuntamiento. El APN nos comunica que estima que los tendrá marcados para el 15 de octubre. Todos los vecinos apuntados tendrán un lote de leña recogido y otro sin recoger.
- Que hemos arreglado la entrada y salida de acceso en el Puente Romediano, ya que había vehículos que no podían girar bien invadiendo el sentido contrario de la vía. No ha quedado a nuestro gusto y tras hablar con la Diputación Provincial, parece que vendrán rematarlo con zahorra. Esperemos que quedará bien.
- Que tenemos muchos proyectos en tramitación. El pasado viernes, día 16, fui a Zaragoza a ver si podemos acelerarlos todo lo posible. Estuve reunido con los diferentes Directores Generales de los departamentos, patrimonio cultural, Deportes, industria, Instituto Aragonés del Agua, FITE. De todos ellos he sacado cosas en positivo y la intención de trabajar conjuntamente.
- Que en la planificación de la Diputación Provincial tiene previsto venir a Jabaloyas en Octubre para ejecutar el Plan de Asfaltado. Las actuaciones serán el hormigonado en caliente desde el Trinquete hasta el cementerio incluyendo la





# Ayuntamiento de Jabaloyas

explanada exterior del cementerio. La segunda actuación será el arreglo del bacheado de la Carretera a Cuenca.

- En breves días empezaremos con el arreglo de la calle las Peñas, tanto el saneamiento como el hormigonado del firme.

El Sr. Alcalde cede la palabra a D. Victorino, para que informe de asuntos relacionados con Arroyofrío. D. Victorino informa:

- Que en octubre se procederá al asfaltado del acceso a la carretera. Se va a preparar la parte restante para que quede todo asfaltado desde la carretera hasta la entrada en la calle Pradillo.
- Que ante el peligro de desprendimiento de ramas, se va a retomar el tema de la poda de los chopos que hay en el reguero con una empresa autorizada a la realización de poda en altura.
- Que han concedido un dinero para realizar arreglos de abrevaderos.
- Que se ha adjudicado el apartamento a la única persona que optó al mismo. D<sup>a</sup> Beatriz. Se va a proceder a colocar una acometida de luz independiente para el piso y a comprar los electrodomésticos (lavadora y frigorífico) y una estufa.
- Del presupuesto para la adquisición de unas estanterías para la biblioteca proponiendo a la Asamblea la compra de las mismas para crear una pequeña biblioteca en Arroyofrío. La Asamblea muestra su conformidad a la compra de unas estanterías para crear una pequeña biblioteca en Arroyofrío.
- Se va a solicitar presupuesto para el acceso por la calle Eras hasta la Iglesia así como acondicionar la subida por calle Iglesia.
- También se va a pedir una memoria valorada de acondicionar la entrada principal y lavadero.
- También presupuesto de efectuar limpieza y acondicionamiento de Pradillo como parque.

Antes de pasar al último punto del día, el Sr. Alcalde somete a la consideración de la Asamblea incluir, por urgencia, como punto del Orden del día, la Ratificación de la modificación de la escritura de donación del solar sito en la calle Mesón 11, efectuada por D<sup>a</sup>. Florencia Vizcarra Murciano

Por unanimidad de los asistentes, se acuerda incluir, por urgencia, el siguiente punto en el Orden del día:

## **Ratificación modificación escritura de donación solar en la calle Mesón 11, efectuada por D<sup>a</sup>. Florencia Vizcarra Murciano**

El Sr. Alcalde explica que en la citada escritura se indica que la finalidad para la que se cedió dicho solar era para hacer una plaza. Con la modificación de dicha escritura se amplía la finalidad de la misma a cualquier uso que sea de interés público (construir apartamentos, etc).

Por unanimidad de los asistentes, se acuerda ratificar la modificación de la escritura de





# Ayuntamiento de Jabaloyas

---

donación del solar sito en la calle Mesón, 11 efectuada por D<sup>a</sup> Florencia Vizcarra Murciano, para ampliar el destino del mismo a cualquier uso que sea de interés público.

## 11. Ruegos y preguntas

No hay.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas cuarenta y ocho minutos, sesión de la que se extiende la presente acta de la que yo como secretario doy fe.

